FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO - UNITECNAR



ESTATUTO GENERALAsamblea General

Cartagena - Colombia



TABLA DE CONTENIDO

PRINCIPIOS GENERALES	4
CAPÍTULO PRIMERO	5
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, SECCIONALES Y DURACIÓN	5
CAPÍTULO SEGUNDO	6
NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO	6
CAPÍTULO TERCERO	7
OBJETIVO Y FUNCIONES	7
CAPÍTULO CUARTO	9
PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN	9
CAPÍTULO QUINTO	11
MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN	11
CAPÍTULO SEXTO	12
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN	12
CAPÍTULO SÉPTIMO	13
LA ASAMBLEA GENERAL	13
CAPÍTULO OCTAVO	16
EL CONSEJO SUPERIOR	16
CAPÍTULO NOVENO	19
EL CONSEJO ACADÉMICO.	19
CAPÍTULO DÉCIMO	20
CONSEJO ADMINISTRATIVO	20
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	21
EL RECTOR	21
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	24
EL SECRETARIO GENERAL	24
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	24
LOS VICERRECTORES	24
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	26
EL REVISOR FISCAL	26
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO	28





ASAMBLEA GENERAL ACTO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO UNITECNAR"

PRINCIPIOS GENERALES

- 1) La Fundación adopta como principios los establecidos en el Título Primero del Capítulo I de la Ley 30 de 1992: La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral. La educación superior es un servicio público cultural. El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente ley, garantiza la autonomía universitaria, y vela por la calidad del servicio educativo. La educación superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra. La educación superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.
- 2) La organización, administración y control de La Fundación será orientada por personas de su propio seno, con una formación académica acorde a las funciones a desempeñar y con principios y valores éticos que garanticen la integridad y el cumplimiento de sus obligaciones conforme con la Constitución y las leyes de la república y de La Fundación.
- 3) La Fundación propiciará la calidad de la enseñanza que permita construir una comunidad académica con pensamiento crítico, reflexivo, participativo, responsable y comprometido con los problemas de la sociedad y capaz de presentar soluciones innovadoras.
- 4) La Fundación propenderá por una formación integral del ser fundamentada en estructuras, métodos y procesos académicos que generen creatividad, innovación y apertura de criterios en los



- estudiantes para que respondan a los cambios permanentes del mundo.
- 5) La Fundación articulará la investigación, la docencia y la proyección social, identificando problemas y necesidades socioeconómicas y la solución de los mismos, para asegurar la formación integral del estudiante, basado en una cultura de emprendimiento.
- 6) La Fundación integrará las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) a la actividad pedagógica para fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje y fomentar la inclusión en el contexto globalizado que caracteriza al mundo actual.
- 7) El proceso de formación estará cimentado en el libre pensamiento y el pluralismo ideológico, para propiciar un ambiente de convivencia, conciliación y pluralismo, así como fomentar en la comunidad académica la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
- 8) La Fundación promoverá la interacción con otras comunidades por medio de grupos interdisciplinarios integrados a la comunidad nacional e internacional para desarrollar acciones conjuntas en materia de investigación e interacción cultural.
- 9) La Fundación encamina su labor hacia la consecución de niveles de excelencia, para lo cual realizará todos los esfuerzos necesarios que conduzcan a obtener logros cada vez mayores en los procesos académicos.

CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, SECCIONALES Y DURACIÓN.-

ARTÍCULO 1º.- La Fundación se denomina: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO - UNITECNAR.

ARTÍCULO 2º.- La Fundación es de nacionalidad colombiana.



ARTÍCULO 3º.- El domicilio legal y sede principal de La Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR es en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar de la Republica de Colombia y podrá actuar en otras ciudades del país, a través de sedes, extensiones de programas o seccionales, previo cumplimiento de los requisitos legales, exigidos para el efecto. Podrá actuar en otras ciudades del país o en el exterior mediante convenios a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 4º.- La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO - UNITECNAR tendrá una duración indefinida pero podrá disolverse conforme a lo previsto por la ley y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO.-NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO.

ARTÍCULO 5º.- La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO - UNITECNAR es una institución de educación superior, persona jurídica de naturaleza privada, de utilidad común y sin ánimo de lucro, con carácter de fundación universitaria, regida por los presentes estatutos y, en especial, por la Constitución Política y las normas de carácter nacional que regulan el funcionamiento de las instituciones de Educacion Superior. La Fundación Universitaria Antonio de Arévalo utiliza como sigla de identificación en sus actuaciones, la abreviatura UNITECNAR.

PARÁGRAFO.- Dentro de los límites de la constitución y la ley, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DF ARÉVALO UNITECNAR será autónoma para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, científicas, culturales académicas. docentes. v de extensión: seleccionar y vincular a sus docentes lo mismo que a sus alumnos, adoptar el régimen de alumnos y docentes, arbitrar y aplicar sus



recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

ARTICULO 6°.- Teniendo en cuenta su carácter académico de Institución Universitaria y su desarrollo Institucional, aprobado por el Consejo Superior en los campos de acción siguientes: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía, los programas de pregrado y posgrado que ofrezca la institución, harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados, de conformidad con sus propósitos de formación.

CAPÍTULO TERCERO.-OBJETIVO Y FUNCIONES.-

ARTÍCULO 7º.- La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO - UNITECNAR tendrá como objetivo el de impartir educación superior a través de la formación, capacitación y perfeccionamiento en los campos de acción y áreas académicas que señalen los presentes estatutos, la investigación y el servicio a la comunidad, de conformidad con los planes que determinen sus directivas. La Fundación acoge en su totalidad los objetivos establecidos en la Ley 30 en su capítulo II, Articulo 6.

ARTÍCULO 8º.- Para el cumplimiento de sus objetivos La Fundación tendrá las siguientes funciones:

- a) Buscar una activa vinculación a la sociedad colombiana para poner a su servicio los adelantos científicos, técnicos y culturales, desarrollados a través de una permanente actualización de sus docentes y de los métodos investigativos.-
- b) Brindar formación mediante sistemas de enseñanza escolarizados y desescolarizados en campos de acción establecidos en la educación superior que señalen los presentes estatutos, de conformidad con los planes que determinan sus directivos.-



- c) Adelantar y fomentar programas de investigación en los campos de acción establecidos en los presentes estatutos y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación.
- d) Propender por el mejoramiento de los habitantes de la zona de influencia de La Fundación, a través de servicios de extensión y asistencia a la comunidad.
- e) Realizar programas especiales de capacitación, de carácter intra y extra- Institucional.
- f) Propender por el desarrollo de la cultura en general mediante la promoción de diversas actividades.
- g) Vigilar el cumplimento de las normas que le obligan sobre la educación superior en Colombia y de sus propios estatutos.
- h) Las demás funciones que le señalen las directivas institucionales en cumplimiento de los objetivos de La Fundación.

ARTÍCULO 9º.- Funciones básicas que ejerce la institución en materia de docencia, investigación y extensión:

- a) **Docencia:** Ejercicio de la enseñanza orientado a un aprendizaje significativo basado en la flexibilidad, considerando el contexto internacional vigente para guiar el conocimiento a la aplicación del mismo con habilidad y destreza ajustada a las competencias propias del nivel de formación del estudiante, y apoyado en principios y valores éticos que humanicen su ejercicio profesional.
- b) **Investigación:** Ejercicio complejo y permanente de conocimiento abierto al cuestionamiento, el debate y la crítica, en la búsqueda de soluciones a interrogantes que plantea la sociedad.
- c) **Proyección Social y Extensión:** Conjunto de procesos, acciones e interacciones permanentes con el medio social, a partir de procesos de formación académica y curricular que construyen, difunden, e implementan conceptos, metodologías investigativas, acciones pedagógicas, capacitación, asesorías y consultorías, entre otros, con el fin de generar soluciones colectivas a problemas sociales relevantes.



- d) **Calidad:** Conjunto de características asociadas a un bien o servicio que permiten a su usuario percibirlo como óptimo. El Artículo 5 del Acuerdo 03 de 2014, emanado del Consejo Nacional de Educación Superior CESU, expresa que la calidad en la educación superior "hace referencia a la síntesis de características que permiten reconocer un programa académico específico o una institución de determinado tipo y hacer un juicio relativo entre el modo en que se presta el servicio y el óptimo que le corresponde según su naturaleza".
- e) Relaciones Nacionales e Internacionales: En UNITECNAR la internacionalización está inmersa en sus procesos misionales como una forma de contribuir a la interacción académica estudiantil y docente a través del intercambio académico, cultural e investigativo fomentando la articulación académica e investigativa.
- f) **Procesos Administrativos:** En UNITECNAR los procesos administrativos tienen la responsabilidad de desarrollar el conjunto de actividades y procedimientos que apoyan el quehacer académico, orientados por principios de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos físicos, humanos, financieros, tecnológicos y de infraestructura académica. Tiene como objetivos.
- g) **Bienestar Institucional:** UNITECNAR entiende el bienestar institucional como el conjunto de actividades que generan condiciones apropiadas para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas que contribuyen a la formación integral del ser y aportan al bienestar físico, psicoafectivo, social y cultural de todos los miembros de la comunidad académica Unitecnarista.

CAPÍTULO CUARTO.-PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 10º.- El patrimonio de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO - UNITECNAR está constituido:



- a) Por el aporte de los miembros fundadores.
- b) Por aportes y por donaciones, herencias y legado con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas.
- c) Por los productos o beneficios que obtenga La Fundación de sus actividades de extensión, consultoría, asesorías investigativas y docentes.
- d) Por los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- e) Por las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos pecuniarios.
- f) Por los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
- g) Por todos los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a La Fundación y pasen a ser de su propiedad.

PARÁGRAFO.- La Fundación no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomía.

ARTÍCULO 11º.- La Fundación, a través de su representante legal, puede celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contemplan la ley y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones consagradas en la ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 12º.- La Fundación no podrá destinar su patrimonio a desarrollar actividades distintas a las enmarcadas en los objetivos y funciones que se le señalen en los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlo para acrecentar su patrimonio y para garantizar el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 13º.- Los bienes y rentas de la Fundación serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas fundadoras.



CAPÍTULO QUINTO.-MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 14º.- La Fundación tendrá cuatro clases de miembros: miembros fundadores, miembros benefactores, miembros adherentes y miembros de asamblea.

PARÁGRAFO.- Estos miembros podrán ser personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 15º.- Para todos los efectos previstos en los presentes estatutos, tendrán el carácter de miembros fundadores las personas naturales que suscribieron en esa calidad el acta de constitución de La Fundación y aquellas personas naturales o jurídicas inscritas como tales hasta el 30 de junio de 1985, aceptadas unánimemente por los fundadores que suscribieron el acta, y previo el lleno de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 16º.- Los miembros fundadores no podrán transferir a ningún título el carácter de tal y los derechos que le consagran los presentes estatutos.

ARTÍCULO 17º.- Los miembros fundadores están obligados a acatar los estatutos, las reglamentaciones y disposiciones legales aplicables a La Fundación y cumplir rigurosamente con la obligación que se derive del cumplimiento de los objetivos de la misma.

ARTÍCULO 18º.- Los miembros fundadores que sean persona jurídica se harán representar por delegados y los que sean personas naturales actuarán por sí mismos o por suplentes, si así lo desean, previamente aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 20º.- El carácter de miembro fundador se pierde en los siguientes casos:

a) Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea General.



- b) Por falta grave contra la ética profesional, por actuaciones, acusaciones y omisiones contrarias al buen nombre de La Fundación o de sus fines y a los deberes que impone y los reglamentos y estatutos, todo lo cual será calificado por el Consejo Superior y definido por la Asamblea General.
- c) Por haber sido condenado por la comisión de delitos.
- d) Por muerte.
- e) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

ARTÍCULO 21º.- Quienes estatutariamente hagan parte del máximo organismo de dirección de la Institución podrán desempeñar cargos de dirección y autoridad académica, administrativa o financiera.

ARTÍCULO 22º.- Son miembros benefactores aquellas personas naturales o jurídicas designadas como tales por la Asamblea General, en razón de la colaboración prestada a La Fundación de carácter económico, administrativo o personal.

ARTÍCULO 23º.- Son miembros adherentes aquellas personas naturales o jurídicas que, a juicio de la Asamblea General, presten un gran aporte intelectual o académico a la institución.

ARTÍCULO 24º.- Los miembros benefactores y adherentes podrán participar en los órganos de gobierno de La Fundación.

ARTÍCULO 25º.- El carácter de miembro adherente y de miembro benefactor se perderá por las mismas causales previstas en los presentes estatutos para los miembros fundadores.

CAPÍTULO SEXTO.-GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.-

ARTÍCULO 26º.- Los órganos de gobierno y personas constituidas con autoridad, son los siguientes:



- A) Cuerpos Colegiados.
 - a) La Asamblea General.
 - b) El Consejo Superior.
 - c) El Consejo Académico.
 - d) El Consejo Administrativo.
- B) Personas constituidas con autoridad.
 - a) El Rector
 - b) Vicerrectores
 - c) Secretaria General y Jurídica

ARTÍCULO 27º.- Todas las personas vinculadas por relaciones académicas o de trabajo a La Fundación acatarán las funciones y objetivos definidos en los estatutos y reglamentos de la misma.

CAPÍTULO SÉPTIMO.-LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 28º.- La Asamblea General es el órgano máximo jerárquico de La Fundación Universitaria Antonio de Arévalo-UNITECNAR y estará integrada por los miembros fundadores que conserven tal calidad y cinco (5) miembros principales. Los miembros de la Asamblea podrán ser personas naturales o jurídicas, que serán elegidas y removidas por cooptación.

Los miembros de la Asamblea que sean persona jurídica se harán representar por sus delegados y los que sean personas naturales actuarán por sí mismos.

Para ser miembro de la Asamblea se requiere:

a) Las personas naturales deberán ser mayores de edad, tituladas de una institución de educación superior y gozar de buena reputación



moral y profesional. La Asamblea podrá eximir de estos requisitos a las personas que, a juicio de dicho órgano hubieren realizado aportes en el campo de las ciencias, las artes o las humanidades, que se hayan destacado como empresarios, o que hayan prestado servicios valiosos a la ciudad de Cartagena, a Colombia o a La Fundación Universitaria en los campos que a ella interese.

b) En el caso de las personas jurídicas el objeto social de las mismas debe contener la realización de actividades en el área de educación.

ARTÍCULO 29°.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente en los tres primeros meses de cada año en la sede de La Fundación, en fecha y hora fijada por su Presidente. Extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente a solicitud de la mayoría de sus miembros, por solicitud del Rector o por solicitud del Revisor Fiscal. La citación se hará personal a cada miembro por medio de nota escrita y su convocatoria se hará con una antelación no menor a cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO 30°.- La Asamblea General formará Quórum reglamentario para deliberar con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto. Si transcurrida una hora de la señalada para iniciación de la Asamblea no se tiene el quórum reglamentario, su Presidente convocará a una nueva reunión dentro de los cinco (5) días siguientes; si en esta segunda citación no se completa el quórum reglamentario ésta podrá deliberar con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 31º.- La Asamblea General tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegido de entre todos sus miembros por mayoría de votos y por períodos de cinco (5) años, actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario General de La Fundación que conjuntamente con el Presidente firmarán las actas de la Asamblea General.

PARÁGRAFO.- Además de las funciones de su propia naturaleza, el Presidente de la Asamblea tendrá la de firmar, en nombre de la Institución, los contratos de trabajo que se ocasionen por razón de



elecciones hechas por la Asamblea General, como son los del Rector y del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 32º.- La Asamblea General es el máximo organismo de dirección de La Fundación y son sus funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los estatutos generales, así como interpretarlos y reformarlos.
- b) Integrar el Consejo Superior mediante la elección de cinco (5) miembros.
- c) Elegir sus propios dignatarios: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- d) Elegir el Rector y a su suplente y fijarle su asignación mensual.
- e) Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente, fijándole su asignación mensual.
- f) Aprobar la reforma a los estatutos de La Fundación.
- g) Velar porque La Fundación permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y trazar la política general de la misma.
- h) Vigilar porque los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
- i) Decidir sobre la adquisición, enajenación o venta de bienes muebles e inmuebles de La Fundación, al igual que aceptar o rechazar auxilios, herencias, donaciones, legados, entre otros.
- j) Aprobar la disolución de La Fundación en caso que sea necesario, conforme a los presentes estatutos y a la reglamentación correspondiente.
- k) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y con sus propios estatutos.
- I) Aceptar los miembros adherentes y los miembros benefactores.
- m) Aprobar el presupuesto anual, los balances generales y los informes sobre el estado económico y financiero de La Fundación.
- n) Autorizar al Rector para celebrar todos los convenios y contratos con gobiernos o entidades colombianas y extranjeras, bien sean



- de orden académico o administrativo, que por su trascendencia, importancia o cuantía le correspondan o se haya reservado.
- o) Dar autorización al Rector para contratar y hacer inversiones por un monto superior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV).
- p) Aprobar el uso de los excedentes financieros.
- q) Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 33º.- En la Asamblea General, toda decisión, elección y designación será por simple mayoría de votos, salvo los casos previstos en estos estatutos.

ARTÍCULO 34º.- Los miembros de la Asamblea General tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a) Cuando se encuentren en interdicción judicial.
- b) Cuando se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella.
- c) Solicitar o aceptar, directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisión como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.

ARTÍCULO 35º.- En caso de retiro definitivo o muerte de un miembro de la Asamblea, ésta designará su remplazo.

CAPÍTULO OCTAVO.-EL CONSEJO SUPERIOR.-

ARTÍCULO 36º.- El Consejo Superior está integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General, un representante de los docentes y uno de los estudiantes.

PARÁGRAFO.- El Rector y el Secretario General hacen parte del Consejo Superior y tendrán derecho a voz pero no a voto. Es potestativo del Consejo Superior admitir o no en sus deliberaciones a



directivas de La Fundación o a personas naturales o jurídicas, ajenas al mismo Consejo o a la Institución.

PARÁGRAFO: Los representantes de los docentes y los estudiantes serán elegidos de conformidad como lo establezca el Consejo Superior dentro de su reglamentación.

ARTÍCULO 37º.- El Consejo Superior formará quórum reglamentario para deliberar con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, salvo los casos especiales previstos en estos estatutos. Toda decisión y elección del Consejo Superior será por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 38º.- Las decisiones del Consejo Superior se comunicarán por medio de una nota escrita firmada por el Secretario del Consejo o por acuerdos o resoluciones firmados por el Presidente y el Secretario, cuando así lo determine.

ARTÍCULO 39º.- Son funciones del Consejo Superior:

- a) Dirigir La Fundación de acuerdo con los lineamientos fijados por la Asamblea General.
- b) Dictar su propio reglamento.
- c) Reglamentar los estatutos de La Fundación y expedir todos los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de La Fundación.
- d) Aprobar el proyecto educativo y el plan de desarrollo institucional.
- e) Crear, fusionar y suprimir todos los cargos docentes y administrativos reglamentados, determinando sus funciones y asignaciones.
- f) Dirigir la política académica y administrativa de La Fundación y establecer las normas que aseguren su buen manejo.
- g) Fijar las políticas institucionales, expedir el régimen docente y el régimen estudiantil; y expedir los reglamentos requeridos para el óptimo desempeño de sus funciones misionales.



- h) Establecer la organización administrativa y académica de La Fundación y para tal efecto crear, suprimir o modificar dependencias y cargos mediante los procedimientos fijados en los presentes estatutos o en los reglamentos.
- i) Crear, aprobar, suspender o modificar los planes de enseñanza, los programas académicos y los planes de capacitación, investigación, cooperación internacional, extensión y asesoría conforme a las normas legales vigentes ordenando lo pertinente para su desarrollo.
- j) Presentar a la Asamblea General el proyecto de reforma estatutos para su aprobación.
- k) Considerar y aprobar el valor de los derechos pecuniarios establecidos en la ley 30 de 1992 y demás derechos que sean necesarios para el funcionamiento de la institución.
- I) Actuar como tribunal de última instancia.
- m) Ejercer las funciones que no estén expresamente determinadas por la Asamblea General u otro organismo.
- n) Dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea General.
- o) Evaluar posibles causas para la disolución de La Fundación y emitir conceptos a la Asamblea General.
- p) Presentar el presupuesto de rentas y gastos verificando que se ajusten a la ley y a los estatutos para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- q) Las demás que le fije la Asamblea General.

PARAGRAFO: Los actos del Consejo Superior se llamarán Acuerdos o Resoluciones.

ARTÍCULO 40º.- El Consejo Superior se reunirá ordinariamente en la fecha y hora que su Presidente lo disponga y extraordinariamente a solicitud del Rector, el Presidente del Consejo Superior o por decisión de la mitad más uno de sus integrantes.

PARÁGRAFO.- Las citaciones para las reuniones ordinarias deberán hacerse por intermedio del Rector con tres (3) días de anticipación y las extraordinarias con veinticuatro (24) horas de anticipación.



ARTÍCULO 41º.- Los miembros del Consejo Superior tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 42º.- El Presidente del Consejo Superior será escogido de entre sus miembros para un período de tres (3) años y presidirá sus reuniones de acuerdo con los estatutos y el reglamento expedido por el mismo Consejo.

CAPÍTULO NOVENO.-EL CONSEJO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 43º.- El Consejo Académico es un organismo de asesoría en los asuntos educativos, científicos y culturales y está compuesto por:

- a) El Rector, quien lo preside
- b) Los Vicerrectores
- c) El Director de Planeación
- d) El Secretario General y Jurídico
- e) Los Decanos
- f) Un representante de los profesores
- g) Un representante de los estudiantes
- h) Un representante de los egresados

PARÁGRAFO 1.- El docente, el estudiante y el egresado serán elegidos conforme a los mecanismos democráticos que establezca el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2.- Al Consejo Académico podrán asistir, previa invitación, las personas que se juzgue oportuno de acuerdo a los temas que se deban tratar.

ARTÍCULO 44º.- El Consejo Académico se reunirá cuando sea convocado por el Rector a través de la Secretaria General y podrá



sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros, siempre que esté presente el Rector; tomará sus decisiones por mayoría de votos y se llevará acta de sus sesiones. Las decisiones se comunicarán a través de Resolución suscrita por el Rector.

ARTÍCULO 45º.- Son funciones del Consejo Académico:

- a) Presentar al Consejo Superior, para su estudio y aprobación, las orientaciones de La Fundación en el aspecto académico.
- b) Estudiar y proponer la política académica de La Fundación, la creación, modificación o supresión de programas académicos.
- c) Imponer sanciones disciplinarias y conocer de las apelaciones cuya aplicación le esté reservada por los reglamentos.
- d) Decidir sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no sean de la competencia de otros órganos o funcionarios.
- e) Las demás que les señalen los reglamentos o el Consejo Superior.

CAPÍTULO DÉCIMO.-CONSEJO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 46º.- El Consejo Administrativo está compuesto por:

- a) El Rector, quien lo preside
- b) Los Vicerrectores
- c) El Director de Planeación
- d) El Secretario General y Jurídico
- e) Un representante de los profesores
- f) Un representante de los estudiantes
- g) Un representante de los egresados

PARÁGRAFO 1.- El docente, el estudiante y el egresado serán elegidos conforme a los mecanismos democráticos que establezca la Consejo Superior.



PARÁGRAFO 2.- Al Consejo Administrativo podrán asistir, previa invitación, las personas que se juzgue oportuno de acuerdo a los temas que se deban tratar.

ARTÍCULO 47º.- El Consejo Administrativo se reunirá cuando así lo considere el Rector a través de la Secretaria General y podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros, siempre que esté presente el Rector; tomará sus decisiones por mayoría de votos y se llevará acta de sus sesiones.

ARTÍCULO 48º.- Son funciones del Consejo Administrativo:

- a) Asesorar al Rector en todo lo relacionado con aspectos administrativos de La Fundación.
- b) Coordinar las acciones y recursos necesarios para ejecutar en forma eficiente las determinaciones y políticas de la Asamblea General y el Consejo Superior.
- c) Coordinar las acciones para aquellos proyectos que requieren el concurso de todas las dependencias de la Institución.
- d) Proponer, por conducto del Rector, al Consejo Superior proyectos y programas a desarrollar en los campos administrativo y financiero.
- e) Las demás que le sean asignadas por el Rector.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.-EL RECTOR.-

ARTÍCULO 49º.- El Rector es la primera autoridad académica, administrativa, ejecutiva y el representante legal de La Fundación que ejercerá su cargo de acuerdo con los estatutos.

PARÁGRAFO: En ausencia temporal o definitiva del Rector la Asamblea General designará al suplente, quien asumirá las funciones del Rector en su designación.



ARTÍCULO 50º.- Para ser Rector se requiere poseer título universitario y llenar uno de los siguientes requisitos:

- a) Haber desempeñado el cargo de profesor universitario por un tiempo no menor de tres años.
- b) Haber ejercido el cargo de Decano en propiedad por un período no menor de un año.
- c) Haber estado vinculado a un alto cargo docente en una universidad oficial o privada.
- d) Ser un destacado profesional o líder de la comunidad.

ARTÍCULO 51º.- El Rector será elegido por la Asamblea General por término indefinido.

ARTÍCULO 52º.- El Rector tendrá las inhabilidades e incompatibilidades y las prohibiciones señaladas para los miembros de la Asamblea General o del Consejo Superior en los presentes estatutos y los establecidos en la ley.

ARTÍCULO 53º.- Son funciones del Rector:

- a) Ejercer la representación legal de La Fundación.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c) Dirigir La Fundación de acuerdo con los estatutos, las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo Administrativo.
- d) Velar por la orientación de La Fundación de acuerdo con los estatutos y la Ley.
- e) Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto y los programas y ejecutarlos una vez el Consejo superior los haya aprobado.
- f) Autorizar las comisiones al exterior o comisiones de estudio que disponga en planes de capacitación.



- g) Autorizar con su firma los títulos académicos que expida La Fundación.
- h) Nombrar la persona que ocupe el cargo de Secretario General y Jurídica.
- i) Designar las personas que ocuparán los cargos de Vicerrectorías.
- j) Nombrar el personal directivo, docente y administrativo de La Fundación.
- k) Dirigir, orientar y controlar el funcionamiento de las distintas direcciones administrativas, académicas y demás unidades docentes.
- Producir los actos administrativos y académicos, realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de los objetivos de La Fundación.
- m) Presentar al Consejo Superior los proyectos de reorganización administrativa y académica, de manuales necesarios en la organización de Planta de Personal, de sistemas y de procedimientos de La Fundación.
- n) Presentar al Consejo Superior y a la Asamblea General los balances y estados financieros de La Fundación.
- o) Presentar al Consejo Superior los proyectos para la aprobación, supresión o modificación de los planes de enseñanza, capacitación, investigación, internacionalización y extensión de La Fundación.
- p) Presentar al Consejo Superior las propuestas para la creación de los programas académicos que deba desarrollar La Fundación.
- q) Llevar la representación académica de La Fundación.
- r) Citar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico y del Consejo Administrativo.
- s) Ejercer las demás funciones que le asignen la Asamblea General, el Consejo Superior y las que le señalen los reglamentos.

ARTÍCULO 54º.- Los actos y decisiones del Rector, cumplidas en el ejercicio de las funciones o asignados por los presentes estatutos o por acuerdo del Consejo Superior, se denominarán resoluciones, las cuales llevarán la firma del Rector.



CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.-EL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 55º.- El Secretario General será nombrado por el Rector.

ARTÍCULO 56º.- El Secretario General cumplirá las siguientes funciones:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General, del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo Administrativo. Formará parte de todos los órganos de dirección establecidos en los presentes estatutos, con voz y sin voto.
- b) Rectificar con su firma la validez de las actas de la Asamblea General, Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo Administrativo.
- c) Revisar y dar respuesta de todos los asuntos legales de la institución.
- d) Dirigir el proceso electoral y dar fe y sello de autenticidad de la información.
- e) Dirigir y validar el proceso de titulación de la formación académica de pregrado y posgrado.
- f) Supervisar la custodia y conservación del acervo documental y el desarrollo de procesos documentales.
- g) Informar a la Asamblea General, Consejo Superior y Rectoria sobre la marcha de la institución y sobre las irregularidades que se presenten.
- h) Las demás que le sean asignadas por el Rector.

ARTÍCULO 57º.- Para ser Secretario General se requiere acreditar, por lo menos, título profesional en Derecho, preferiblemente con especialización y dos años de experiencia en el ejercicio profesional.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.-LOS VICERRECTORES



ARTÍCULO 58°.- Los Vicerrectores son las personas responsables de los diferentes subsistemas, de acuerdo con la estructura organizacional. La Institución definirá las vicerrectorías que considere necesarias para el desarrollo adecuado y eficiente de las actividades académico-administrativas. Los Vicerrectores son representantes del Rector, en la respectiva área en la que se desempeñan, para todos los asuntos que le sean delegados para la buena marcha de La Fundación.

ARTÍCULO 59º.- Los vicerrectores serán designados por el Rector y los perfiles y sus requisitos, atribuciones y funciones serán señaladas por el reglamento expedido por el Consejo Superior y definidas en el Manual de Perfiles y Funciones de La Fundación.

PARÁGRAFO.-: Para los Vicerrectores aplicará el mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades establecidas para el Rector.

ARTICULO 60°. Son funciones de los Vicerrectores:

- a) Ser responsables de la planeación, organización, ejecución, evaluación y control de la parte del sistema académico-administrativo a su cargo.
- b) Ejecutar las disposiciones y políticas de gobierno fijadas por el Consejo Superior y seguir las directrices indicadas por el Rector.
- c) Responder por un adecuado desarrollo de las funciones a él asignadas.
- d) Convocar y presidir los comités necesarios para el cabal funcionamiento de sus funciones.
- e) Rendir informes periódicos de la gestión al Rector.
- f) Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Superior o el Rector.

ARTICULO 61°. De los Decanos, Directores y/o Coordinadores: Son la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la respectiva Decanatura y/o unidad conforme a lo dispuesto en estos estatutos.



PARAGRAFO.- Son funciones de los Decanos, Directores y/o Coordinadores:

- Ser responsable de la planeación, organización, ejecución, evaluación y control de la unidad académica o administrativa a su cargo.
- Proceder para el nombramiento de los docentes y/o personal a su cargo, de conformidad con los lineamientos internos y de acuerdo con el Rector.
- Decidir los asuntos disciplinarios de la unidad a su cargo.
- Rendir informe de su gestión a su jefe inmediato.
- Convocar y presidir los comités a su cargo.
- Las demás funciones estatutarias y reglamentarias que les correspondan y aquellas que les sean asignadas por su jefe inmediato.

PARAGRAFO.- Las calidades y perfil para desempeñar estos cargos están plasmados en el Manual de Perfiles y Funciones de La Fundación, de acuerdo a la estructura organizacional.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO.-EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 62º. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General por período de un año y fijará su remuneración.

PARÁGRAFO.- El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, por faltas graves a solicitud del Consejo Superior.

ARTÍCULO 63º.- El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros de la Asamblea General, el Consejo Superior o el Rector de La Fundación.



ARTÍCULO 64º.- Para ser Revisor Fiscal de La Fundación se requiere poseer título universitario de contador público y cumplir requisitos exigidos por la ley para el cargo de Revisor Fiscal en las sociedades comerciales..

ARTÍCULO 65°.- Son funciones del Revisor Fiscal de La Fundación:

- a) Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de las cuentas y todo lo relacionado con los documentos y soportes de los mismos, en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora.
- b) Realizar, por lo menos una vez al mes, arqueo de caja con la presencia del Vicerrector Administrativo.
- c) Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de La Fundación.
- d) Examinar los balancees de La Fundación y practicar las inspecciones contables de las normas legales.
- e) Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de La Fundación estén conformes con los estatutos, las disposiciones de las directivas y las normas legales.
- f) Informar oportunamente, por escrito, al Vicerrector Administrativo, al Rector y al Consejo Superior, sobre el cumplimiento de las funciones asignadas.
- g) Presentar informes por escrito a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones.
- h) Autorizar con su firma los balances de La Fundación.
- i) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General en los casos en que, por Ley, estatutos o reglamentos, esté autorizado para hacerlo.
- j) Ejercer control sobre las operaciones financieras de La Fundación para que se efectúen los pagos respectivos.
- k) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y que correspondan a la naturaleza de sus funciones.



CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO-ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 66º.- La organización de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO - UNITECNAR será determinada por el Consejo Superior teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y sus necesidades operativas, pero se ajustará a las leyes vigentes y a las siguientes normas:

- a) El sistema de planeación que se adopte será integral y por tanto contará con la participación de los directivos y personal responsable de las actividades académicas, administrativas, financieras y de bienestar.
- b) Las unidades operativas cuyas funciones se orientan a la prestación de servicios académicos, administrativos, de control y programación, se adscribirán a las direcciones a nivel de facultades, direcciones, departamentos, secciones o grupos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 67º.- La Fundación sólo se disolverá por imposibilidad legal para continuar desarrollando su objetivo, cuando así lo decida la Asamblea General con el voto favorable de no menos del 75% de los miembros que en ella tienen voz y voto, previo concepto favorable del Consejo Superior, teniendo en cuenta las causales previstas en la Ley 30 de 1992 y el artículo 652 del Código Civil.

ARTÍCULO 68º.- La disolución debe ser aprobada en dos sesiones de la Asamblea General, verificadas con 15 días de intervalo entre ellas, por lo menos. Una vez aprobada la disolución de La Fundación, se procederá a nombrar el liquidador o los liquidadores de la misma, fijándoles el periodo y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos de conformidad con las disposiciones legales.



ARTÍCULO 69º. Si pasadas dos reuniones de la Asamblea General, no se ha obtenido el quórum establecido en estos estatutos para decidir lo pertinente a la disolución, se convocará a una nueva Asamblea General y en tal ocasión será mayoría para deliberar y decidir la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto .

ARTÍCULO 70º.- En caso de disolución y liquidación de La Fundación, el remanente de su patrimonio, si lo hubiera, deberá ser destinado totalmente a otra Institución de educación superior sin ánimo de lucro.

CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO.-REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 71º.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General de La Fundación, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 72º.- Toda reforma estatutaria deberá ser aprobada en dos debates por la Asamblea General, entre las cuales medien por lo menos 15 días de intervalo.

ARTÍCULO 73º.- Ninguna reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General mediante el procedimiento anteriormente señalado podrá entrar en vigencia sin que cumpla con los trámites establecidos en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO-DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 74º.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: A los miembros del Consejo Superior y a los directivos de La Fundación Universitaria Antonio de Arévalo-UNITECNAR y demás funcionarios les son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades que se originen por las siguientes situaciones:



- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las Leyes.
- b) Las personas que hayan sido condenadas por delitos penales, salvo por delitos políticos.
- c) Las personas que hayan sido suspendidas en el ejercicio de la profesión por falta grave.
- d) Será incompatible con el ejercicio del cargo al solicitar o aceptar, directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la institución.
- e) Actuar en interés propio o favoreciendo indebidamente a miembros de la institución o a terceros, en el desarrollo de las funciones propias del cargo.

ARTÍCULO 75°.- Interpretación y Solución de Controversias. Corresponde a la Asamblea General interpretar los presentes estatuto a la luz de los principios, objetivos y funciones, así como dirimir las controversias que se puedan presentar en su aplicación, para lo cual primará el criterio de la mitad más uno de los miembros, si el criterio o interpretación no es acogido por unanimidad.

ARTÍCULO 76°.- Régimen de Transición. Los cuerpos colegiados y autoridades de la institución Universitaria adoptaran, dentro de los seis (6) meses, siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente, las reglamentaciones y/o decisiones para adecuarse a lo que en él se dispone. Se autoriza al Rector para dictar las medidas reglamentarias y administrativas que sean indispensables para poner en ejecución lo dispuesto en el presente Estatuto.

Los miembros de los cuerpos colegiados que a la fecha de ratificarse estos estatutos se encuentren desempeñando sus cargos continuarán en el ejercicio de los mismos, sin necesidad de nuevos nombramientos, según lo dispuesto en estos estatutos y en las reglamentaciones de La Fundación.



ARTICULO 77°.- La Fundación se regirá siempre por la Constitución y las leyes de la República de Colombia, por los presentes estatutos y por sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 78°.- Vigencia. El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su ratificación por el Ministerio de Educación Nacional.

SANDRA TRUJILLO VELEZ

Presidente Consejo Superior

MARIA MERCEDES VILLALBA

Secretaria General y Jurídica